

Poder Ejecutivo

Córdoba



Córdoba, 31 JUL 2026

***A la señora Presidente de la
Legislatura de la Provincia
Sra. Myrian PRUNOTTO
S _____ / _____ D***

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio a los integrantes del Cuerpo que preside, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 144 inciso 4° de la Constitución Provincial, a fin de elevar a su consideración el presente Proyecto de Ley por el que se propicia facultar al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con el Estado Nacional, el acuerdo mediante el cual se establecen las condiciones de desembolso, formas de cancelación y demás estipulaciones aplicables, respecto del anticipo financiero dispuesto por Decreto Nacional N° 584/2026, a favor de la Provincia de Córdoba.

Con sustento en lo previsto por el artículo 124 de la Ley Nacional N° 11.672, a través del mentado Decreto N° 584/2026 (B.O. 15/07/2026), el Poder Ejecutivo Nacional dispone otorgar, a través de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, un anticipo financiero a la Provincia de Córdoba, por hasta la suma máxima de Pesos Cuatrocientos Mil Millones (\$400.000.000.000,00); el que será reintegrado dentro del Ejercicio Fiscal en curso.

El referido Decreto prevé que el monto máximo a otorgar lo determinará la aludida Secretaría de Hacienda conforme a la capacidad de repago de la Provincia de Córdoba, sobre la base de su participación en la recaudación de tributos nacionales; la misma Secretaría dispondrá la cancelación del anticipo otorgado, con más los intereses que se devenguen calculados sobre la base de una Tasa Fija Nominal Anual del quince por ciento (15%) mediante la afectación

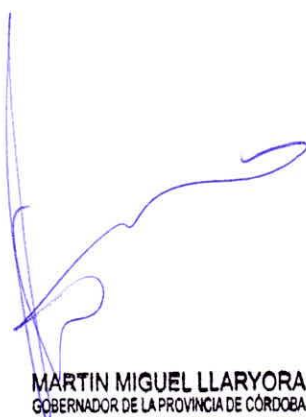
de la participación de la Provincia en el régimen de la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Por las razones expuestas, solicito a Ud. ponga el presente a consideración de la Legislatura Provincial, para que ésta le preste aprobación, si así lo estima oportuno.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.



GUILLERMO ACOSTA
MINISTRO DE ECONOMÍA



MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- *FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con el Estado Nacional el acuerdo pertinente a los fines de establecer las condiciones de desembolso, formas de cancelación y demás estipulaciones aplicables, respecto del anticipo financiero dispuesto por Decreto Nacional N° 584/2026, a favor de la Provincia de Córdoba.*

El Acuerdo, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2°.- *De Forma.*



GUILLERMO ACOSTA
MINISTRO DE ECONOMÍA



MARTÍN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARY

CONVENIO MARCO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. CARLOS GUBERMAN y la Provincia de CÓRDOBA, en adelante la PROVINCIA, representada por el Señor GOBERNADOR, DR. MARTÍN M. LLARYORA, por la otra parte, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que, conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 584/2026 (DECTO-2026-584-APN-PTE) se otorgó a la PROVINCIA un anticipo financiero por hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$ 400.000.000.000).

Que, por el artículo 2° del mencionado Decreto la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA determinará el monto a otorgar a la PROVINCIA, conforme a la capacidad de repago de la misma sobre la base de su participación en la recaudación de tributos nacionales.

Que, el artículo 3° del mismo Decreto faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación del anticipo otorgado, con más los intereses que se devenguen calculados sobre la base de una Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), mediante la afectación de la respectiva participación de la PROVINCIA en el régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Que, el artículo 4° del mencionado Decreto faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer las condiciones de desembolso a la PROVINCIA, formas de cancelación y demás condiciones aplicables, pudiendo suscribir acuerdos con la jurisdicción alcanzada por el citado Decreto para determinarlas.

Que, además, el artículo 56° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (actual

MINISTERIO DE ECONOMÍA), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que, en consecuencia, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y por el Decreto N° 584/2026.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto total del anticipo: CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000), a desembolsarse en dos (2) cuotas de PESOS DOSCIENTOS MIL MILLONES (\$200.000.000.000).

Tasa de interés: Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Devolución: el capital será reintegrado en tres cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de septiembre de 2026.

Intereses: serán determinados mensualmente sobre el saldo de deuda, y serán abonados con posterioridad a la cancelación total del capital, mediante retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados correspondientes a la PROVINCIA, en el marco del régimen establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias.

SEGUNDA: la PROVINCIA se compromete a enviar a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial, información fehaciente, suficiente y oportuna que permita el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas.

TERCERA: las PARTES convienen que el presente ACUERDO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la PROVINCIA por la norma que corresponda. La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ del año 2026.